



Honorable Legislatura

Tucumán

LEY N° 1755

Artículo 1°.- Establécese la obligatoriedad y gratuidad de las vacunaciones antidiftérica, antituberculosa, antipoliomelítica y contra la Hepatitis "A", en todo el territorio de la Provincia.

Art. 2°.- El Sistema Provincial de Salud (SIPROSA), a través de la Dirección General del Programa Integrado de Salud o el organismo que la reemplace en el futuro, será la autoridad de aplicación de la presente ley, y será quien establezca toda la normativa necesaria a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 1°.

Art. 3°.- La autoridad de aplicación queda facultada a aplicar toda la normativa nacional vigente en materia de vacunación, y la que se dicte en el futuro, como así también a gestionar y obtener de las autoridades nacionales toda la ayuda pertinente, especialmente en lo referido a la provisión de las vacunas.

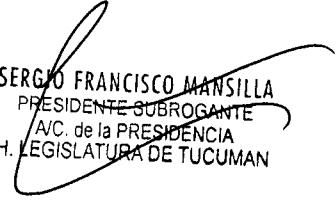
Art. 4°.- Los responsables de cualquier infracción a las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, serán penados con multas, las que serán fijadas por la autoridad de aplicación en la reglamentación que podrá dictar al efecto.

Art. 5°.- El gasto que demande la aplicación de la presente ley se hará de las partidas específicas del presupuesto vigente.

Art. 6°.- Comuníquese.-

- Texto consolidado con leyes N° 2618 y 2703.


JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
AV. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN